



RAD. 2021-00220. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de enero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por PEDRO AGUSTIN RUEDA contra LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, informándole que el término legal para subsanar se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00220-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PEDRO AGUSTIN RUEDA  
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE

Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2021, en el cual se dispuso mantener la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 15 de diciembre de 2021, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 7 de diciembre de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 9 de diciembre de 2021 y finalizaban el 15 del mismo mes y año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS. y el artículo 1 del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por PEDRO AGUSTIN RUEDA contra LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, por las razones anotadas.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE la actuación sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE *Amalia Rondon B.*

AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza